EL BEGSTRO OFICIAL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Sabade 27 de Abril de 1872.

Núm. 24.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

LEGACION DEL PERU. -PARIS, FEBRE Ro 15 DE 1872.

Señor Ministro.

Tengo el honor de remitir a US. la traduccion de la ley de la Marina mercante, expedido últimamente por la Asamblea Nacional de Fran-cia, á fin de que US, se sirvo orde-nar su insercion en el Periódico ofi cial, para que llegue à conocimiento de los negociantes pernanos que tienen relaciones de comercio con este país. En nota anterior comunique á US., que el guano había sido expresam-nte exceptuado de los nuevos der chos.

Dios guarde á US.

(Firmado.)—Emilio Bonifaz. Sefior Ministro de Relaciones Ex-

Legacion del Cerú. - Versulles, Febre ro 2 de 1872.

La Asamblea Nacional ha adop-

El Presidente de la República francesa promulga la ley cuyo tenor

Art. 1. º Las mercaderías importadas por buques extranjeros, con excepcion de las que provengan de las colonias francesas, serán grava-das con de echos diferenciales (utrtaxes de pavillon,) fijados por 100 kilógramos como sigue. De los países fuera de Europa,

de la boya del Mediterranco, O fs.

De los países de Europa, à este la do de los Cabos de Hornos y de Bue na Esperanza, 1 f. 50 cs.

De los paises al otro lado de esos

cabos, 2 fs.
Art. 2. Sin embargo, los derechos diferenciales establecidos por el artículo precedente, no serán apli cables al guano
Art. 3. Las mercaderias de los

países fuera de Europa, serán grava das à su importación de los depósitos de Europa de un derecho diferencial (surtaxes) de 3 fs. por 100 kilógramos.

Esta disposicion no es aplicable il las mercaderías que por las leyes ac tualmente en vigor, están sujetas á derechos diferenciales (surtaxes) mas elevados.

Ar. 4. Las disposiciones de los artículos 1 y 3, son aplicables à las relaciones de la Argelia en el extran

Art. 5. C Los derechos sobre la importacion de los buques en-mar, se fijan como sigue.

Ruques con aparejo y atmados.

De vela y de madera, 40 fs. por to nelada de registro.

Id. de madera y fierro, \$0 fs. id.

Id. de fierro, 60 fs. id.

De vapor, los derechos anteriores aumentados del derecho que corresponde á la máquina.

Cascos de buques de mar

De madera, 30 fs. por tonelada de registio.

De madera y fierro, 40 fs. id.

De fierro, 50 fs. id.

Estos derechos no serán aplica bles á los buques extranjeros, cuya compra anterior if la presente lev, sea justificada por escritums autén ticas ó privadas que tengan fecha

Art. 6. Cos buques de todo pa bellan que vengan del extranjere d' de las colonias y posesiones francesas, cargados en su totalidad d'en parte, satisfarán, por gastos de mue ile, un derecho fijado por tonelada de registro, á saber:

Para las procedencias de los paf-ses de Europa ó de la hoya del Me diterráneo, 0 fs 50 cs.

Para las llegadas de todos los de mas paises, 1 f.

En caso de escalas sucesivas en va rios puertos durante el mismo viaje, el derecho no será pagado sino en la primera aduana.

Art. 7.º Los artículos 3 y 4 de la ley de 19 de Muzo de 1866, son

y quedan suprimidos. Deliberado en sesion pública en Versalles, el 30 de Enero de 1872.

El Presidente.

(Firmado.) - Jules Grévy. Los secretarios.

(Firmado.)-Baron de Barante, Paul de Remusat, Visconde de Me-Paul Bethmont.

aux, Paul Benmone. El Presidente de la República.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

Victor Lefranc. Es traduccion conforme. Emilio Bonisaz.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1º Que por la exposicion que ha hecho el Administrador de la Adua na de San José y por los resultados prácticos del decreto supremo de 25 Circúlese, registrese y publíquese. de Agosto del año próximo pasado, Rúbrica de S. E. — Masias.

se ha adquirido el conocimiento de q' el puerto de Eten no reune las condiciones necesarias para continuar

de mayor.
2 o Que en tal concepto, no es posible hacer, sin retribucion alguna, el gasto que demanda el establecimiento de una Aduana principal en el citado puerto de Eten.

Decreto:

Art. 1. O Deróguse el decreto de 25 de Agosto del año próximo pasa ao, por el que es elevó á la categoria de mayor el Puerto de Eten.

Art. 2. O El puerto de San José, queda en la cluse de mayor en que se encontaba antes del 1. O del pre

Art. 3. º En el puerto de Eten, que queda en la condicion en que se encontraba en la misma f cha, con tinuarán sirviendo los empleados del Resguardo que allí existen y los nombrados para el de San José por decreto de 9 del presente, bajo la vi

gilancia y direccion de un Jefe que se nombrará por decreto separado. Art. 4.º Los buques que salgan de puertos extranjeros, con destino al de Eten, hasta el 1.º de Julio del presente año, serán recibidos en dieho puerto como si fuerà mayor, con cuyo objeto se expedirán las ór

denes correspondientes.

Art. 5. El puerto de Pimentel continuará en su clase de puerto me

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio que da encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintiun dias del mes de Marzo del año de mil ochecientos setenta y dos — José Balta. — Felipe Masias.

Lima, Marzo 21 de 1872. Manifestándose en presente oficio, que la disposicion contenida en el artículo 37 del supremo decreto de 2 de Agosto de 1869, reglamentario del Ministerio de Hacienda y Comercio, es perjudicial á los intereses del Fisco, por cuanto á que no es posible obtener que los interesados reintegran el valor del sellado en los expedientes que han sidorescultos en sentido contrario à su peticion, ò en los que se mandan archivar; derògase el mencionado artículo 37 del Reglamento citado, quedando en todo su vigor y fuerza la disposicion que regia anteriormente, suspen-diendo el curso de los expedientes en que falte el papel sellado respec-

Lima, Marzo 21 de 1872.

No debiendo recaudarse por el Estado el derecho de muellaje á los artículos que se desembarcan por muelles de propiedad particular: se declara por punto general, que no debe cobrarse muellaje sino en los puertos mayores y en los menores y caletas en que haya muelle de pro-piedad del Gobierno

Comuniquese, registrese y' publi-

-Rúbrica de S. E. -Masias.

Lima, Marzo 21 de 1872. Manifestàndose en este expediente

1. º Que la Empresa del Ferrocarril de Arica a Tacna, es deudora al fisco de cantidad de pesos por de-

recho de muellaje: 2.º Que las razones que alega la empresa para eximirse del pago de esos derechos, no están fundados en

ninguna ley ni contrato; 8.º Que siendo destinados los productos de esos derechs, segun el tenor del supremo decreto de 10 de Febrero de 1871, á la construccion, conservacion y reparacion de los muelles que han de servir al comerció y á la misma empresa que quiere eximirse del pago, es justo que haya retribucion de par e de quien los usas de acuerdo con lo informado por la secion segunda de la Direccion de Administracion del Ministerio de y Comercio; se aprueba el procedimiento del Administrador de la Aduana de Arica, respecto al cobrode la expresada deuda; y se dispone: que que el citado administrador, continue ejecutando á la empresa del Ferro-carril, para que satisfaga todo lo adeudado hasta el dia, y que se le cobre el derecho de muellaje respectivo por los útiles que ella introduzca en lo sucesivo con destino á esa línea. Devuêlvase los recibos y cuenta de la Aduana de Arica, comuniquese y registrese-Rúbrica de S. E. - Masias.

Direccion de Administracion

Lima, 15 de Abril de 1872. Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular N. 9 26.

El Supremo Gobierno con fecha 10 del presente se ha servido expedir el decreto, cuyo tenor es á la letra el siguiente,

"Teniendo en consideracion que es de la esclusiva competencia del Gobierno como Administrador de los bienes del Estado, ordenar la venta d'arrendamiento de ellos conforme à las leves; se dechra, q' nin-

guna otra autoridad puede vender (arrendar bienes del Estado, ó fija r bases para tales casos sin órden escrita del Gobierno, el que no reconoce las ventas ó arrendamientos simples ó escriturario de esta clase de bienes que se practiquen contraviniendo á esta regla, pues tales contratos son únitos y nules, y no pueden dar derecho alguno á los compradores ó arrendatarios.—Registrese, publiquese y circulese—Rúbrica de S. E.—Masias.

Lo que trascribo à US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Abril 22 de 1872.
Trascribase á los Sub-prefectos de las Provincias. acusese recibo, publiquese y archivese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Febrero 24 de 1872.

Habiéndose dispuesto que el Capitan de Navio graduado D. Manuel J. Ferreiros desempeñe fuera de la República una comision del servicio, nômbrase Comandante General del Departamento marítimo del Callao, al Capitan de Navío D. Diego de la Haza, que recibirá dicho cargo con las formalidades de ordenan za.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Gutierrez.

Lima, Marzo 8 de 1872.

Vista la consulta hecha por el Presidente de la Junta reformadora de la ordenanza de Marina y lo informa do per la Dirección de Contabilidad; se declara; que los miembros de dicha junta deben pasar en adelante sus revistas en el Callao cuya Caja fiscal es la oficina que cubre sus ajus tamientos—Registrese y comunique se.—Rúbrica de S. E.—Gutierrez.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua.— Tacna, Abril 18 de 1872.

Circular.
Al Sr, Sub-prefecto de.... Presiden
te de la Junta Provincial de

La Prefectura se ha impuesto por diversos conductos y por las reclama ciones que continuamente le dirijen los padres de familia y personas respetables, de que, sino todas, casi la mayor parte de las Escuelas de ambos sexos que funcionan en todo el Departamento, se hallan en malisimas condiciones, ya por la incompe tencia de los Preceptores encargados de su direccion, ya porque no asisten puntualmente al complimiento de sus deberes, ya, en fin, porque las personas á cuyo cargo se ha llan los niños faltan á la obligacion en que están de enviarlos à las Escuelas.

Tiene conocimiento, ademas, de que no se reslizan las conferencias mensuales que determina el Reglamento de la materia, y que, faltándose á esta condicion esencial, los certificados, espedidos por algunas de las Comisiones Parroquiales, se adquieren tan solo por súplicas y fa

vores, y no porque los Preceptores tengan lejitimamente de echo al sueldo que les acuerda la Nacion.

Otro de los abusos que con mas frecuencia se cometen con grave per juicio de la juventud, es el de q'los Preceptores abandonen sus establecimientes, ausentándose del lugar de su residencia, sin licencia debidamente adquirida la mayor parte, y o tros con solo el permiso verbal de al guno de los miembros de las Comisiones Parroquiales, que no tienen tampoco facultad para concederlas.

Tales procedimientos que, desde luego, son una acusasion constante á las Juntas Provinciales y Parroquiales de Instruccion, encargadas de velar por la buena marcha de dichos establecimientos, vienen á este rilizar, por otra parte, los nobles y patrióticos deseos de S. E. el Presidente de la República que, al acordar á los Preceptores una dotacion competente, tuvo en mira mejorar la instruccion popular, darle la importancia y grado de perfeccion que re quiere y à su impulso benefactor conseguir la ilustracion de nuestras masas, convirtiendo en buenos y útiles ciudadanos para la Patria a los que permanecen sumerjidos en la os curidad y la ignorancia descenociendo sus deberes para consigo mismos y para con la sociedad en general.

En esta virtud, la Prefectura se halla resuelta á emplear cuantos mé dios contribuyan à hacer cesar la anómala situacion en que se hallan las Escuelas de primeras letras del Departamento; y con tal fin US. por su parte, cuidará de que los Preceptores de esa Provincia, tanto de hom bres como de niñas, cumplan estrictamente con todas las atribuciones que les impone el delicado cargo q' ejercen, para lo que les hará US. visitas continuas, compeliendo á las Juntas Parroquiales á que hagan lo mismo y den á US. cuenta minucicsa de lo que notéren, a fin de que US, me trasmita el resultado inmediatamente y se dicten en el acto las medidas que convengan.

Del celo y patriotismo de US. espera esta Prefectura que los males que se deploran y que han llamado ya seriamente la atención, tendrán un pronto y eficaz remedio y que la instrucción pública será en esa Provincia una realidad, y no como hasta hoy, una ilusion de quimericos y negricos resultados.

gativos resultados. Dios guarde a US.

guarde a US. José M. Navarrete.

República Peruana—Sub-Prefectura é Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado—Tacna, Abril 9 de 1872.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Cábeme la honra de elevar al superior conocimiento de US. la nota que el Gobernador de Ilabaya, ha pasado á esta Sub-prefectura adjuntando el certificado expedido por los examinadores de las alumnas de la Escuela Nacional de niñas de ese pueblo, que dirije Doña Auristela Pomareda; para que US. dé, á estos documentos, el curso que crea conveniente.

Dios guarde á US.—S. C. P. Alejandro Forero.

Tacna, Abril 10 de 1872. Acúsese recib, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

República Peru ma.—El Gobernador del Distrito—Itabaya, Abril 10 de 1872.

Al Sr. Sub-prefecto de la Provincia.

Incluyo á US. el certificado que me han pasado los examinadores q' nombró el señor Coronel Prefecto del Departamento, con el fin de que lleuen su cometido examinando las alumnas de escuela que dirije Doña Auristela Pomareda. de cuyo resultado la Junta Parroquial ha aprobaunánimemente el adelanto de dichas alumnas; sintiendo solo, que no haiga habido como premiar á las señoritas que se han distinguido en los diferentes ramos enseñados por su Directora.

Dios guarde á US.—S. T. C. S-P. Asencio Villanueva.

Tacna, Abril 18 de 1872.
Recibido en la fecha, elêvese con la nota respectiva al señor Coronel Prefecto del Departamento—Forero.

Los que suscriben como miembros de la junta nombrada por el se nor Sub-prefecto de la Provincia del Cercado jare, exaniuar las alumnas que están bajo la direccion de la Preceptora Doña Auristela Pomareda en la Escueia Nacional de Instruccion Primaria en este pueblo de Ilabaya.

Certifican: que constituidos en la referida Escuela el día 12 de Marzo señalado por la Sub-prefectura segun oficio del Sr, Gobernador y bajo la presidencia de la Junta Parro quial procedimos á examinar una por una todas las alumnas, q' ascien den al número de veinticinco, en los ramos siguientes: Religion, hasta la segunda parte inclusive; Doctrine, esplicada, hasta la segunda parte; Aritmética, las cuatro operaciones; Geografía è Historia, Nociones Elementales; Urbanidad; I ectura y Caligrafía; segun el despejo que adver timos en cada una para responder á nuestras interrogaciones notamos que el aprovechamiento era general, lo que prueba que su Preceptora ha correspondido dignamente á las esperanzas de los padres de femilia; en cuya virtud la comision, aprobó unanimemente los examenes

Es cuento podemos certificar en obsequio á la verdad y en cumplimiento de la comision que se nos ha cot ferido.

Ilabaya, Marzo 12 de 1872. Abel Cornejo. Isac Cornejo. Manuel F. Bertiz.

Aduana principal de Arica, & 7 de Marzo de 1872.

Señor Director de Administracion:
Conforme á lo dispuesto en el artículo 225 del Reglamento de Comercio, y hallándose ejecutoriada la sentencia que el 9 de Febrero pròximo pasado expedì, condenando á comiso una cantidad de galones de vino q' sin los requisitos debidos fué desembarcado en Ilo; paso á US, cópia certificada.

Dios guarde á US.

Pedro Carrion.

Lima, Marzo 21 de 1872.

Cúmplase y publiquese la sentencia que en cópia se acompaña al pre sente oficio, pronunciada por el Administrador de la Aduana de Arica en el juicio respectivo, condenando á comiso una cantidad de galones de vino que fué desembarcada en el Puerto de Ilo, sin los requisitos debidos. Comuníquese y registrese—Rúbrica de S. E.—Masias.

El Infrascrito Escribano Público y de la Renta.

Certifico: que la sentencia pronun ciada en el juicio de comiso por des embarco en el Puerto de Ilo de 12 barriles vino chileno, sin las formalidades legales, es á la letra como sigue:—Administracion de la Aduana Arica Febrero nueve de mil ochocien tos setenta y dos.—Vistos, con lo in-formado por la Contaduría, hallándo se probado q' del vapor "Valdivia", que en la noche del primero del actual llegó al Puerto menor de Ilo, con procedencia de Valparaiso y puertos intermedios, fueron desembarcados doce barriles de vino mosto de Chile, conteniendo ciento seten ta y cinco galones, pertenecientes á D. Juan Miranda, los cuales fueron aprehendidos en el sitio y acto de la descarga por el Inspector del Res-guardo de Ilo, Don Jose Santos Men doza; y teniendo en consideración q por la naturaleza y procedencia del artículo, adeuda derechos de importacion y conforme á los principios es tablecidos en el Reglamento de Comercio y Aduanas, no ha podido llevarse à un Puerto menor sin ser ân tes despachado en una Aduana principal: de conformidad con el artîculo sesenta y ocho del citado Reglamento, se declara: que han caido en comiso los dichos doce barriles de vi no, los que se adjudican á favor del referido aprehensor, quien pagarâ los derechos. Hágase saber á la Con taduría y vuelva el expediente al Te niente Administrador de la Aduana de Ilo, para que notifique y haga cumplir esta resolucion, y proceda lo demas q' convenga.—Carrion.— Ante mí, Manuel Chipoco.-Arica, Marzo siete de mil ochocientos seten ta y dos. - Manuel M. Chipoco.

Aduana principal de Arica, a 15 de Abril de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo la horra de pasar á US. la cuenta corriente de ingresos de esta Aduana del mes de Marzo anterior.

Por ella verá US, que sus productos han sido 74,604 S. 46 cts.; y que deducidos 1314 S 84 cts. devueltos á varios comerciantes como cobrados demas por errores en las liquidaciones de los derechos, los 73,289 S. 62 cts restantes han ingresado á la Caja Fiscal de este Departamento, como sigue: 5047 S. 38 cts. en documentos que acreditan los pagos hechos por sueldos de empleados de esta oficina y sus dependencias, por sus gastos ordinarios y algunos extraordinarios ocurridos; —2672 S. 07 cts. en fibramientos de dicha Caja, cancelados; y 65,570 S. 17 cts. en 35 letras de cambio.

Dios guarde á US.

Pedro Carrion.

Tacna, Abril 18 de 1872. Acúsese recibo, publíquese y ar. chîvese .- Rúbrica del Sr. Prefecto

ADUANA PRINCIPAL DE ARICA.

Cuenta de ingresos y egresos por el mes de Marzo de 1872.

DEBE.		
á Almacenaje	587	68
á Alcance de cuentas.		
á Arbitrio Municipal	1338	91
á Comisos	52	50
á Derechos de expor-		
tacion		
â Id. de importacion	70949	12
á Id. de Puerto	41	60
á Id. de tonekje	506	40
á Multas		
á Muellaje	1128	25
		-
S.	74604	46

HABER.

Por Contingente.

Remesado á la Caja fiscal del Departamento.

En Letras de cambio En documentos de pago	65570 2672	17
	66040	21

	00212 2	7
sueldos y gastos	4221	2

En documentos de gas tos ordinarios y extra ordinarios.....

826 37 5047 38

1314 84 Restitucion de derechos

74604 46

Contaduria de la Aduana princi-pal—Arica, á 30 de Marzo de 1872. Ernesto Noboa.

V. O B. O - CARRION.

Arica 20 de Abril de 1872. Señor Coronel Prefecto del Departamento Moquegua. S. U.P.

Tengo el honor de participar á US. que el dia 18 de los corrientes se inaguró el local destinado á las Sesiones de la Sociedad que presido, que me es satisfactorio decir á US. que reune todas las condiciones necesarias para hacerlo perfectamento adecuado á su objeto. Coneste motivo, lei la memoria que

encontrará US: adjunta á la presente y que no fue posible hacerlo el 31 de Diciembre del año ppdo, á fin de que US, si lo tiene á bien se digne ordenar su insercion en el "Rejistro Oficial" de esa Ciudad.

Dios guarde á US. S. C. P. Manuel Seuta-Ana

Memoria .

Leida por el Director de la Sociedad de Beneficencia de Arica, don Manuel Santa-Ana, en la sesson del 18 de Abril de 1872.

SEÑORES.

Esperimento una viva satisfaccion al inagurar este local destinado á las laboriosas tareas de la humanitaria Sociedad de Beneficencia que me honro de presidir, y me lisonjeo con la consoladora esperanza de que el acto á que hoy asistimos será para

rora de un esolendente dia. Yo espero que muy pronto la accion eficaz del Gobierno y vuestros generosos esfuerzos pondren término á la via crucis que tan dolorosamente viene atravesando estaprovincia desde el infausto 13 de Agosto de 1868. No puede ser de otro modo: su posicion topográfica, su activo y estenso comercio, la incomparable fertilidad de su suelo' lo beneficioso, de su clima y, mas que todo, su virilidad, y los preciosos recuerdos históricos que encierra; son titulos incontestables para ocupar un zol importante en el catálogo de los pueblos de la República—Dos obras de altisima significacion, el ferro-carril de Tacna à la frontera que la de unir esta importante fraccion del Perù con la vecina República de Bolivia, y la irrigacion del estenso y feraz valle de Azapa, estan providencialmente destinados á operar en estos abotidos pueblos una trasformacion tan completa como saludable.

Asi y solo asi, Srov, podran borrarse las hondas huellas de la pavorosa catástrofe de 68 y el impulso de esos dos poderosos elementos de civilizacion levantará, lo digo lleno de fé, á estos pueblos á la altura de prosperos destinos -Que la divina providencia dispense su alta proteccion, à los que hoy trabajan por el feliz exito de tan humanitaria empresa.

Este local responde á una necesidad apremiante, y manifiesta una vez mas con la elocuente palabra de los hechos, vuestra incesante laboriosidad, y me proporciona, al mismo tiempo, la oportunidad de daros una rapida idea del Hospital de "San Juan de Dios;" del movimiento del afio pasado, de sus principales necesidades, como, asi mismo, del que se está construyendo, del Panteon en suma, de los trabajos que se han emprendido, y del estado en que se encuentran.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Una de las mas preciosas conquistas de la civilizacion moderna es, sin duda alguna, la institucion de los hospitales, y, por eso, compren-diendo los inmensos beneficios que ellos estan destinadodos á producir á la humanidad desvalida, he dirijido todos mis esfuerzos para que el de "San Juan de Dios,, de esta ciudad llena de un modo cumplido sus piadosos fines. A pesar de la condicion desventajosa en se encuentra, me es satisfactorio deciros que de 469 enfermos que ingresaron en el año proxi no pasado, solo han muerto 50, c fra en verdad insignificante si os fij is en las siguientes consideraciones. - El local en que hoy funciona el hospital por consecuencia de una disposicion por demas desorteda de la auto idad Departamental en el año de 1870, es sumamente estrecho, y, mas que estrecho, completamente inadecuado para el objeto. La inconsistencia de los materiales y la pricipitacion con que fuê construido y destinado para otro objeto, han trai lo por terrible á la par que inevitable resultado, el que hoy corran los entermos el inminente peligro de ser aplastados por las ruinos, y esta dolorosa consideración ha venido á evidenciar una vez mas la necesidad

esta infortunada ciudad la bella au- de construir otro que esté en armo- terminar á la posible brevedad do dad y con las concluciones de la ciencia. Es de publica notoriedad, por otra parte, que de los valles vecinos, principalmente de los de Lluta y Azapa, son enviados los enfermos cuando lo avansado de la enfermedad no dá ní remotamente esperanzas de salvacion Tan lamentable es el estado de postracion de esos desgraciados, naturalmente reagrabado por las incomodidades del viaje, que muchos de ellos llegan cadáveres. Estas condiciones dán merito sufi ciente para conceptuar insignificante el número de muertos en el año pasado, y no creo equivocarme al aseguraros que casi la totalidad de estos está formada por los infelices que vienen de aquellas distancias-La regularidad cou que há funcionado y funciona el Hospital de San Juan de Dios es debido al sistema implatado por la Sociedad y al infatiga-ble celo del Ecónomo D. Cayetano Peralta.

NUEVO HOSPITAL.

No trato en este momento de evidenciar la altisima importancia som cial de esos asilos que la civilizacion mederna y el cristianismo han abierto a la humanidad desvelida, bajo el numbre de Hospital' importancia que sube de punto si os fijais en las condiciones especialisimas en que se encuentra colocada esta poblacion, por consecuencia de la catastrofe mas espantosa que rejistron los fastos de la historia. Tristes por demas con los acontecimientos que han traido por resultado la paralizacion de los trabajos de esta obra, y vosotros los conoceis tambien como yo. La Beneficencia de Lima, inspirada por el sentimiento altamente humanitario de remediar en cuanto le fuese posible las nesecidades creadas por la catastrofe de Agosto, obsequió á la de esta ciudad la suma de 6,000 pesos para la construcción de un nuevo Hospital, nombrado al efecto de administrar convenientemente esa cantidad con el objeto indicado, una comision compuesta de los SS. Dr. D. Carlos Zapata, D. Juan D. Camp-bell, y D. José Maria Arias y Ara gues. Pero' cuando ya se habian lebautado los cimientos de los salones segun el plano formado por el inteligente ingeniero el Sr. Habich, el Sr Campbell, por si ó á nombre de sus compañeros de comision, hizo las mas estrañas observaciones á ese plano. En tal estado, y viendo que los cimientos se deterioraban inevitablemente por el frecuente tráfico de borricos y otros animales de esta especie, me diriji al Sr. Director de la Beneficencia de Lima haciendole una relacion tan breve como exacta de todo lo que había pasado, y, en conclusion, solicitaba fuera puesta esa suma á disposicion de esta Beneficencia. Recibi á vuelta de correo la contestacion á mi oficio que ha sido trascrito al Sr Campbell, y me lisongeo con la esperanza de que se accederà á mi peticion Es, pues, indudable que esa suma unida á la que el Congreso votó para este objeto, así como los 4,000 pesos que secuencia de la desaparicion en par-los bondadosos gerentes del Banco del Agosto del del Perú establecido en Lima acu- 68. 6 por otras causas orijinadas dieron presurosos con esta suma pa- por la Catastrofe, no han formado el

nia con las necesidades de la locali- o tres salones, y ojala alcanzora para la definitiva terminacion de una obra tan necesaria y tan eminentemente humanitaria.

PANTEON.

Ya conoceis, Srs. las causas que han motivado la paralizacion de esta obra tan necesaria como la anterior, y q' como ella, sirve para apreciar la cultura de un pueblo. Solo le vantar el cuadro ha importado 4,000 soles, y el terraplen y demas obras que necesariamente demanda en el interior, no han podido llevarse á ca bo por que el Sr. Prefecto Valle-Riestra, por equivocacion ò por otras causas que no me es dable averiguar, destinò los 800 soles que ha bia asignado el Gobierno, á otras obras públicas del Departamento. Ya se ha dirijido al Gobierno la correspondiente reclamacion, y espero que accediendo á nuestra solicitud, podrá terminarse esta obra dentro de muy poco tiempo.

TESORERIA.

Del balance practicado el 31 de Diciembre del año próximo pasado publicado en el "Rejistro Oficial" N.º 17, se verá que ha resultado una existencia en caja de 135 soles, por cuya razon no ha podido satisfa cerse al Tesorero del Ramo el premio de 5 p. 3 que por recaudacion le acuerda la ley. En el año pasado los egresos han aumentado, y dismi-nuido los ingresos, y á esto hay que atribuir, sin duda, la pequeñez de la existencia de que acabo de hablar-No es estraño que se note esta dismi nucion en los ingresos, toda vez que ha carecido en este año del impues to de cinco centavos por cada fanega de huano que se introduzca por este puerto. Este ramo daba, poco mas ô menos, dos mil soles anuales, y como esta Beneficencia se encontraba en posesion de este impuesto por Supremo decreto, me dirijì, por el organo respectivo, al Supremo Go bierno interponiendo la correspondiente reclamacion sobre tan eviden te despojo. El Gobierno en contestacion, ha pedido que se señale ese de creto y en tal estado se encuentra esta cuestion. Se puede por consi-guiente, asegurar, fundandose en la justificacion del Gobierno, que se de volverà este impuesto ó lo que el produzca. Hay que agregar, para q' mejor se comprenda la pequeñez de la existencia, la circunstancia de ha berse pagado por deudas contraidas en años anteriores como cuatro mil pesos, cuyos cargos se han comprobado suficientemente. Era, pues, natural que se pagasen, y aun en la ac-tualidad se estan pagando. Asi resul ta sencillamente esplicada la disminu cion á que me refiero. Debo en este lugar, cumpliendo con un acto de justicia, dar un voto de gracias al Tesorero por su celo en el cumplimiento de los deberes anexos al cargo que desempeña.

CENSOS.

Las Beneficencias anteriores acon ra aliviar en parte nuestras desgra- margesi exacto de las casas grava-cias, serviràn poderosamente para das con censos á favor de esta insti-

tucion, ni cobraron tampoco, acaso Josê Tejada por idem por las circunstancias que dejo punpuntualizadas, lo que adeudaban Hartos esfuerzos se han hecho para formar el margesi indicado, y cobrar las deudas que el arroje; pero sencible es decirlo, algunes de propietarios que residen en Tacna, Sama, Palca y otros lugares igual-mente distantes, apesar de los medios conminatorios de que se han he cho uso, no han cumplido todavia con sus deberes.

Señores; he estudiado este asunto con la madures que por su naturaleza requiere, y entre los medios que pueden ponerse en juego para hacer efectivos esos pagos, conceptuo como el mas eficaz, que se comisione á una dotacion fija durante el tiempo que sea preciso emplear para hacer efectivo el cobro, o ya tambien con un premio de tanto por ciento proporcionado á las cantidades que llegare à recaudar, a fin de que encargue de la chancelacion definiti va de esas deudas. Llamo una y otra vez vuestra ateucion hacia tan deli cado asunto, y espero que aprobareis el proyecto que someto á vuestra deliberacion.

Al terminar esta rápida memoria, permitidme, Señores que os felicite por vuestro noble entuciasmo y cons tante celo en el cumplimiento de vuestros austeros deberes.

Nos ha tocado una época horrible mente calamitosa, y esto hará mas meritoria vuestra conducta á los ojos de esta desventurada poblacion, por cuyo pronto restablecimiento hago los mas fervientes votos.

HE DICHO. Arica, Abril 18 de 1872.

República Pernana-Sub-prefectura de la Provincia de Moquegua-Abril 8 de 1872.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de adjuntar á US. una relacion nominal de las multas impuestas por esta Sub-prefectura, en todo el mes de Marzo último, las que he tenido á bien pasar al Tescre ro de la H. Municipalidad de esta Ciudad, para que US. se digne hacerlas publicar en el Registro Oficial como está mandado por ley.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Miguel A. Chocano.

Tacna, Abril 18 de 1872. Acûsese recibo y publiquese.— Rúbrica del señor Prefecto.

Relacion de las multas que ha impuesto esta Sub-prefectura en el presente mes, y que se han hecho efectivas, las q' han sido pasadas al Tesorero de la H. Municipalidad de esta Cindad.

Romualdo Valdez, por ebrio	
escandaloso	4
Bruno Espinoza, por una bes	
tia en la vereda	land
Miguel Capuro por sello de	
un collar para un perro	1
Gregorio Peralta, por un no-	
villo de daño	
Horacio Ureta, por dos bes-	
tias de dano	200
Pedro Valdivia, por una bes-	
tia en la vereda	1

Petronila Castillo por un bor rico en la bereda..... 40 Horacio Ureta, por un borrico en la bereda 40 Mariano Guillen, por haber desobedecido una òrden de esta Sub-prefectura Martina Cairo, por dos borri cos en la bereda..... Bernabé Flores, por una mu con, po ebrio escandaloso Narciso Chavez, per un borrico en la bereda Anjel Ghersi, por haber tenido dos cajones vacios en la calle obstruyendo el tránsito..... Eusebio Fernandez, por una bestia en la bereda Total S. 25 00

Moquegua, Marzo 31 de 1872. Miguel A. Chocano.

El Dr. D. Domingo Tellez Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Habiendose dispuesto q' se anuncie al público que el veinte y uno del presente empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Es tado, notaria y Juzgados de Paz de esta Ciudad con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con exactitud así mismo para averiguar prolijamen te si cada uno de los funcionarios ob servan las obligaciones que les estan prescritas por las leyes: he ordenado se publique el presente edicto convocando a los que tengan que propo ner quejas contra estos, para que concurran a espresarlas; y que el Es cribano de visita nombrado don Ma riano Valcárcel, cuya oficina será visitada previamente por el de igual clase don Miguel Benavides, y saque en cumplimiento de la preceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una có pia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel Prefecto del Departamento, con el fin de que se inserte en el periódico oficial.

Tacna, Marzo 1.º de 1872. Domiego Tellez. Es cópia fiel de su original.

Mariano Valcárcel.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la. Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Loren zo Villegas para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que oficio se le sigue por el delito de homicidio frustrado: que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos. Tacna Abril 4 de mil ochocientos setenta y dos años .- Domingo Tellez.

Ante mi - Dionisio Quelopana, Es cribano de Estado.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justi-cia de la República y Juez de la-Instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Tori-bio Almonte y Mariano Linares, pa ra que se presenten en este Juzga do d'en la carcel pública de esta dad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resuitan en la causi criminal que de oficio se les sigue por las lesiones graves inferidas a don Cèsar Morore y doña Bonifacia Cárcamo, que hacien dolo asì serán atendidos en justicia y oidos sus justos reclamos.

Tacna, Abril 4 de 1872. Domingo Tellez.

Ante mí - Dionisio Quelopana, Es cribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abo gado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1a. Instancia de esta Capital &.

Por este primer edictó, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Augel Aguayo para que se presente en este Juzgado o en la carcel pública de esta ciudad a estar á derecho y defen derse de los cargos que contra él re sultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por la sustraccion de la menor Josefa Poblet; que haciêndolo asî, será atendido en justicia y oidos sas justos reclamos. Tacna, Enero 13 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mi-Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

que deben irrigarsé con las aguas del Canal de Uchusuma.

Debiendo procederse à la medi cion de los terrenos que han de irrigarse con las aguas de Uchusuma, y á levantar el plano general de ellos, se previene à las personas que tengan terrenos fronterizos á los del Estado, presenten en la Secretaría de la Junta, situada en la calle de Zela casa número 38, sus títulos de propiedad para practicar los respectivos deslindes, en vertud de la resolucion suprema de 26 de Setiembre del año pasado que autoriza para ello á di-

El Presidente de la Junta.

Hago saber que por el oficio del Es cribano que suscribe se ha presenta-do el Ajente Fiscal Dr. D. Pedro Ma do el Ajeate Fiscal Dr. D. Fedro Ma riano Sotomayor pidiendo que se dec clare intestado al indigena Mariano Choque y por su heredora á la Benefi cencia de esta ciudad. El Sr. Juez Dr. D. Domingo Tellez

que conoce de la causa ha ordenado entre otras cosas, que se avise al pú-blico, para que las personas que se crean con derecho para heredar al re-ferido Choque, se presenten en el Juz gado en el término de treinta dias, para que se demuncie si ha hecho tes-

para que se debuncie el ha hecho testamento y ante quien y para que pue dan hacer valer, sus derechos en la forma que lo prescriben las leyes.

Y, para que llegue á noticia de todos publico el presente.

Tacna, Marzo 12 de 1872.

Mariano Valcarcel. Escribano de Estado Comercio y B.

En el juzgado del q' suscribre se ha formado el consejo de familia para los menores, Luis y Dolores Fontenau compuesto de D. Enrique Kliinemeir tio de las menores, D. Carlos Schemmel, D. David Fravega, y D. Luis Ven tura Buzeta, amigos de la familia, lo q se pone en conocimiento del público para que concurran los espresados indi viduos pasados diez dias de la pu blicación de este áviso a deliberar lo conveniente, así como los demas indi viduos que se crean con derecho a te ner parte en dicho consejo. — Tacna, Abril 13 de 4872. — F. Cornejo.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El ministro del Perû en Francia remito la ley sobre Marina Mercan te expedido por la Asamblea Nacional Francesa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto derogando el de 25 de Agos to del año pasado por el que se elevo á puerto mayor el de Eten. Resolucion derogando el artículo 37 del supremo decreto reglamentario del Ministerio de Hacienda.

Otra de clarando q' no debe cobrar se muellaje por los efectos que se desembarque en muelle de propiedad particular.

Otra aprobando el procedimiento del Administrador de la Aduana de Arica relativo al cobro de lo que adeuda la empresa del ferro-carril de Arica a Tacna. Nota al Sr. Prefecto trascribiendo

el decreto declarando que nadie puede ordenar la venta ó arrenda miento de los bienes del Estado sin órden escrita del Gobierno,

Ministerio de Guerra y Marina.

Resolucion nombrando Comandante General del Departamento maritimo del Callao al capitan de na-vio D. Diego de la Haza.

Otra disponiendo que los miembros de la Junta Reformadora de la Or denanza de Marina pasen revista en el Callao.

DEPARTAMENTAL.

Circular del Sr. Prefecto à los Suprefectos encargando la vijilancia las escuelas, tanto de varones como de niñas y que cumpla estrictamente los Reglamentos de istitucion. Nota del Su refecto del Cercado

adjuntando la que le ha pasado el Gobernador de Ilabaya con el certificado del examen que han rendido los alumnos de la escuela que dirije Da Aauristela Pomareda.

Otra del Sr. Administrador de la Aduana de Arica, remitiendo la cuenta de ingresos y egresos por

Otra del Director de Beneficencia de Arica, incluyendo, para su publicacion la memoria que leyó al inagurarse el local destinado a las seciones de Sociedad de Benefi-

Otra del Sr. Suprefecto de Moquegua incluyendo la razon de multas. que durante el mes Marzo ha impuesto esa Subprefectura.

Edictos.

TIPOGRAFIA DE ANDRES FREIRE.